

LEY 21.309 QUE OTORGA BENEFICIOS A AFILIADOS/AS Y PENSIONADOS/AS CALIFICADOS COMO ENFERMOS TERMINALES.

La Ley N°21.309 del 1 de febrero de 2021, que entrará en vigencia el 1 de julio del mismo año, estableció beneficios previsionales para las personas afiliadas y pensionadas en las Administradoras de Fondos de Pensiones que sean calificadas como enfermo terminal.

Entendiendo como “enfermo terminal” lo siguiente:

“Toda persona con una enfermedad o condición patológica grave que haya sido diagnosticada, de carácter progresivo e irreversible, sin tratamiento específico curativo o que permita modificar su sobrevida, o bien cuando los recursos terapéuticos utilizados han dejado de ser eficaces, y con una expectativa de vida inferior a doce meses.”

Dicha Ley impone, a los establecimientos de salud sean públicos o privados, y al médico tratante, la obligación de informar a sus pacientes sobre su posible condición de enfermo terminal y su derecho a solicitar el beneficio.

Si bien, la Ley entrará en vigencia el 1 de julio de 2021, su Artículo 3° transitorio establece una **vigencia anticipada del beneficio**, disponiendo que entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2021, podrán acceder a sus beneficios, las personas afiliadas a una AFP que tengan activadas las Garantías Explícitas en Salud -GES- para el Problema de Salud N°4, sólo por cuidados paliativos en cáncer avanzado y, a su vez, por los diagnósticos que se indican a continuación:

- Glioblastoma cerebral en progresión con radio y quimioterapia;
- Meduloblastoma cerebral en progresión;
- Meningitis carcinomatosa de cualquier cáncer;
- Cáncer de pulmón con metástasis a distancia múltiple;
- Cáncer de esófago en progresión;
- Cáncer gástrico metastásico a distancia en al menos dos sitios (ejemplo hígado y/o pulmón);
- Cáncer gástrico con metástasis peritoneales;
- Cáncer gástrico con metástasis hepáticas múltiples;
- Cáncer hepatobiliar con metástasis peritoneales;
- Cáncer hepatobiliar con metástasis hepáticas múltiples;
- Cáncer de intestino delgado con metástasis peritoneales;
- Cáncer de páncreas y vesícula biliar metastásico;
- Cáncer colo-rectal metastásico en progresión;
- Hepatocarcinoma avanzado sin opción de trasplante;
- Cáncer testicular metastásico en progresión a quimioterapia de segunda línea;
- Sarcoma partes blandas metastásico a distancia;

- Osteosarcoma metastásico en progresión;
- Melanoma metastásico en progresión;
- Cualquier cáncer metastásico en ECOG 4 y sin posibilidad de tratamiento sistémico;
- Cualquier cáncer con metástasis cerebral múltiple (más de 3);
- Cualquier cáncer metastásico a distancia que no puede hacerse tratamiento antineoplásico y,
- Cáncer origen desconocido metastásico.

Para acceder este beneficio entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2021, será suficiente la presentación ante la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones de **un certificado emitido por el jefe de la Unidad de Cuidados Paliativos, o su subrogante, del establecimiento público o privado en donde está siendo tratado el paciente**, que acredite que se encuentra recibiendo los cuidados paliativos por los diagnósticos antes señalados.

Las instrucciones sobre la obligación de los prestadores de salud de informar a sus pacientes respecto de su posible condición de enfermo terminal y su derecho al beneficio de la Ley N°21.309, se encuentra publicada en la Circular N°13 del 11 de marzo de 2021 de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la Superintendencia de Salud.

¿Qué se debe hacer con un paciente que califica como enfermo terminal, entre el 01 de abril y 30 de junio?

1. Si su paciente está siendo tratado en una Unidad de Cuidados Paliativos:
Como médico tratante le corresponde informar de su condición y del derecho a solicitar este beneficio, explicándole que, para acceder a él, debe solicitar un certificado que acredita su situación de salud en la respectiva Unidad de Cuidados Paliativos donde se atiende. Por otro lado, si su paciente no ha activado el GES por cuidados paliativos, deberá entregarle los antecedentes necesarios para realizar dicho trámite en Fonasa o su Isapre.
2. Si su paciente NO está siendo tratado en una Unidad de Cuidados Paliativos:
Como médico tratante le corresponde informar de su condición y del derecho a solicitar este beneficio. Para que su paciente pueda acceder a este beneficio deberá realizar las gestiones necesarias para derivar el caso a una Unidad de Cuidados Paliativos, la que, una vez ingresado el paciente, podrá emitir el certificado requerido para acceder a los beneficios de esta Ley. Además, en paralelo, debe entregarle los antecedentes necesarios para activar el GES por cuidados paliativos en su Isapre o Fonasa.

En caso de que el paciente en tratamiento por cáncer no reúna las condiciones previstas en la norma transitoria para acceder al beneficio anticipado, pero a juicio del médico tratante podría acceder al mismo por otras patologías que permitan certificar su condición de enfermo terminal, se le deberá indicar que, a contar del 1 de julio de 2021 podrá solicitar dicha certificación para acceder al beneficio.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES